

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Mercedes Arteaga Testino, es como sigue: . . . . .

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Mercedes Arteaga Testino, por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de enero del año 1930 hasta el doce del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.828.75. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75. por los 17 años de servicios; el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago con signa en el cheque # 856883 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.828.75., que unida a la cantidad de S/ -xxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia, terminada la responsabilidad de Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente, para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurs, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 5 de setiembre de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.,-A ruego de don Mercedes Arteaga que no saber firmar, H. Diaz. . . . .

PROVEIDO.-Trujillo, cinco de agosto de mil novecientos cuarentinueve.-Por presentado con el cheque # 856883 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.828.75. que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a do Mercedes Arteaga Teatino, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tualr que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO. . . . .

DILIGENCIA.-En Trujillo, a cinco de agosto de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Mercedes Arteaga Teatino, con el objeto de recibir la cantidad de S/ 828.75 que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.828.75. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a órden de don Hipólito Díaz, i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó a su ruego, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar.-J.M.ANGULO.-Una huella digital.-H.DIAZ.-A.E. VANINI. . . . .

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 256  
R.2

Trujillo, 5 de agosto de 1949.



*[Handwritten Signature]*  
EL AUXILIAR.





El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Mercedes Arteaga Testino, es como sigue: . . . . .

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Mercedes Arteaga Testino, por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de enero del año 1930 hasta el doce del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.828.75. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75. por los 17 años de servicios; el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago con signa en el cheque # 856883 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.828.75., que unida a la cantidad de S/-xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia, terminada la responsabilidad de Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente, para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurs, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 5 de setiembre de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.,-A ruego de don Mercedes Arteaga que no saber firmar, H. Diaz.- . . . .

PROVEIDO.-Trujillo, cinco de agosto de mil novecientos cuarentinueve.-Por presentado con el cheque # 856883 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.828.75. que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a do Mercedes Arteaga Teatino, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tuctalr que in forma el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO. . . . .

DILIGENCIA.-En Trujillo, a cinco de agosto de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Mercedes Arteaga Teatino, con el objeto de recibir la cantidad de S/.828.75 que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.828.75. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a órden de don Hipólito Díaz, i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó a su ruego, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar.-J.M.ANGULO.-Una huella digital.-H.DIAZ.-A.E. VANINI. . . . .

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 5 de agosto de 1949.



EL AUXILIAR.

